

Notificación

III.B.583

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. José Luis Redondo del Prado, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Plaza 1ª de Mayo, nº 6-2º A, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de Cincuenta mil pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 17 de mayo de 1990, en expediente número 190/90 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 19 de abril de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.584

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Rafael Río Gay, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Eliseo Pinedo, nº 11-2º D., se hace público que la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior ha dictado resolución con fecha 5 de febrero de 1991 declarando inadmisibile el recurso de alzada interpuesto por el antes citado en el expediente que le fue instruido con el número 282/90 por infracción horario cierre bar "Burguer Ríos", de Logroño, y se le advierte de su derecho a comparecer y formular, si a su interés conviniera, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto y, potestativamente, recurso de reposición ante el Director General de Política Interior en el plazo de un mes.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 20.2.a) y b) del R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991), que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 19 de Abril de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Revisión Salarial para 1990, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de "Transporte de Mercancías por Carretera" de la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.B.587

Visto el texto de la revisión salarial para 1990, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de "Transporte de Mercancías por Carretera" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevista en el artículo 17º del citado Convenio, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto, por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 15.03.91, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, (B.O.E. del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 18 de Abril de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la Ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas del día quince de marzo de mil novecientos noventa y uno, se reúnen, en los Salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Antonio Alvarez del Prado, D. Segundo J. Viguera Benito, D. José Mª Ruiz Rodríguez, D. José Tejada Fernandez, D. Eduardo de Luis Olloqui, Asoc. Empres. Transportes; D. José M. Murillo Urbina, D. José Glez. de Sampedro Bujanda, D. Miguel A. Orío del Campo, Comisiones Obreras; D. Alejandro Montero Dominguez, D. José A. Martin Aparicio, Unión General de Trabajadores; D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo correspondiente a la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para los años 1990-1991.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en

el artículo 17º del Convenio paa 1990-91, como consecuencia del incremento del I.P.C. en el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1990, aplicable a los conceptos de Salario Base, Quebranto de Moneda y Dietas.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptarán por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— Una vez constatado que el incremento del I.P.C. entre los días 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1990 ha sido del 6,50%, se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 1989 en un 8,5%, correspondiente al 8% ya pactado para 1990, más la diferencia entre el 6,50% de incremento del I.P.C. y el 6% de referencia establecido en el artículo 17º del Convenio.

SEGUNDO.— El artículo 18º, Quebranto de Moneda, quedará redactado como sigue:

Las empresas abonarán al personal que desempeñe las funciones de cobradores de facturas, etc. la cantidad de 2.697,- pesetas en concepto de quebranto de moneda, que se le impute la responsabilidad en el cobro.

La cantidad señalada en el párrafo anterior se elevará a 5.408,- pesetas al mes por el mismo concepto a quienes ostentando categoría de la rama administrativa simultaneen el desempeño de las funciones de cobrador o cajero.

TERCERO.— Asimismo, se adecua en similares términos el artículo 21º, Dietas que queda de la siguiente manera:

Las dietas que se establecen serán iguales para todo el personal independientemente de sus categorías.

La cuantía de las mismas se establece en los siguientes baremos:

Para los trabajadores que presten sus servicios de transporte regulares será de 3.042,- pesetas diarias, desglosadas en 1.014,- pesetas por comida, 1.014,- pesetas por cena y 1.014,- pesetas por pernoctación (alojamiento y desayuno).

Para los transportes discrecionales será de 3.801,- pesetas diarias, desglosadas en 1.267,- pesetas por comida, 1.267,- pesetas por cena y 1.267,- pesetas por pernoctación (alojamiento y desayuno).

Para los transportes internacionales la dieta diaria se fija en la cuantía de 7.518,- pesetas o los gastos que se ocasionen, debidamente justificados.

En todos los supuestos planteados la empresa tendrá facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de la dieta.

CUARTO.— El artículo 13º del Convenio se redactará de la forma siguiente:

Todo personal de las empresas afectadas por el presente Convenio, tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones retribuidas en función del Salario Real.

Dentro del primer trimestre de cada año se establecerá de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores el gráfico por el cual se concederá de modo rotativo. Si se sigue el período indicado se seguirán los trámites normales excluyéndose de todo lo demás dispuesto en este artículo.

Deberán concederse como mínimo, la mitad de los referidos días entre las fechas de 1 de Mayo a 30 de Septiembre, ambos inclusive, Semana Santa (la semana denominada como tal y la anterior y posterior) y Navidad del (del 15 al 31 de Diciembre). Si existiera acuerdo entre la empresa y el trabajador en otro sentido deberá ser tenido en consideración. Esta mitad de las vacaciones incluidas en las fechas indicadas, si por necesidad del servicio deben ser disfrutadas fuera de estos períodos, se abonarán en razón de salario convenio más 828,- pesetas día. Si la causa del traslado del período vacacional fuese debida a la situación personal del trabajador, quedará excluida de la retribución anterior.

QUINTO.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 1990, derivados de la aplicación retroactiva de la revisión salarial que se efectúa, se abonarán a los trabajadores en una sola paga y en un plazo no superior a 30 días a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

SEXTO.— Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente Acta en la cual, como Secretario, doy fe de todo lo en ella expuesto con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

REVISION SALARIAL PARA 1990

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL	VALOR/HORA
<u>GRUPO PRIMERO</u>			
<u>PERSONAL SUPERIOR TECNICO</u>			
Jefe de Sección	103.048,-	1.545.718,-	1.036 + antig
Inspector Provincial	95.074,-	1.426.113,-	956 "
Ingenieros y Licenciados	94.945,-	1.424.176,-	955 "
Ing. Técnicos y Aux. Titulados	86.821,-	1.302.309,-	873 "
Ayudantes Técnicos Sanitarios	82.592,-	1.238.886,-	830 "